



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 154
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2020 00096 00
Demandante	MARIELA NARVAEZ MENESESY OTROS
Demandado	HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, CLINICA LA ESTANCIA S.A, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA- ASMET SALUD EPS ESS, FABILU LTDA-CLINICA COLOMBIA ES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
Llamados en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: apoderado **JUAN FELIPE ARBELÁEZ REVELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.061.778.143 de Popayán, Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 303.628 del Consejo Superior de la Judicatura.
arbelaezrevelo@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, apoderado **ANDRES FELIPE MEZA BENAVIDES** identificado con CC No. 1.002.956.574 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la TP N.º 376.789 del C.S. de la Judicatura.
juridica@hospitalelbordo.gov.co
felipeandres98@outlook.es

CLINICA LA ESTANCIA S.A., apoderada **JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA**, identificada con CC No. 34.555.490 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la TP N.º 71.677 del C.S. de la Judicatura.
gerencia@laestancia.com.co
juridica@laestancia.com.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, apoderada **MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO**, identificada con CC No. 1.061.763.369 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la TP N.º 296.456 del C.S. de la Judicatura.
juridica@hospitalsanjose.gov.co

ASMET SALUD EPS SAS, Abogada **MELINA MARGARITA RAMOS ELJAIK**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.839.967 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.352 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

marcela3468@gmail.com

Eliana.erazo@asmetsalud.com

merael_7@hotmail.com

FABILU S.A.S, abogado **JORGE URIEL RUEDA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.292.913 expedida en Bucaramanga, y portador de la TP N.º 208.777 del C.S. de la Judicatura.

jorgeurielabogados@gmail.com

liza.castilloc@gmail.com

financierocontable@clinicacolombiaes.com

DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA: abogada **ROCIO POLANCO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.555.093, y portadora de la TP N.º 41.362 del C.S. de la Judicatura.

grupojuridicovalencia@gmail.com

juridica.salud@cauca.gov.co

Llamado en garantía

SEGUROS DEL ESTADO S.A., Abogada **MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA**, identificada con CC. No. 34.553.895, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.103 del C.S. de la Judicatura.

martha.tobar0110@gmail.com

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Abogado **ANDRES FELIPE PENAGOS RENGIFO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1144135984, y portador de la Tarjeta Profesional No 350.606, del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

firmadeabogadosjr@gmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A., Abogado **JUAN DIEGO ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.586, y portador de la tarjeta profesional No. 359.660 del Consejo Superior de la Judicatura.

oarango@hgdsas.com

dependenciajudicial@hgdsas.com

notificaciones@hgdsas.com

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Abogada **CLARA MARCELA ALVAREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.217.560, y portadora de la tarjeta profesional No. 348.541 del C.S. de la Judicatura.

correos@restrepovilla.com

malzate@restrepovilla.com

isaalvarez@restrepovila.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Abogado **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.047.497.759 expedida en Cartagena (Bolívar), y portador de la Tarjeta Profesional. No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificaciones@gha.com.co

ymlopez@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com
prociudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

Conforme a los poderes allegados, por medio del AUTO INTERLOCUTORIO No.1618, y de conformidad con el art. 76 del Código general del Proceso, que regula sobre la terminación del proceso, se dispone: **PRIMERO:** Reconocer personería al Abogada **MELINA MARGARITA RAMOS ELJAIK**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.839.967 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.352 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ASMET SALUD EPS SAS. **SEGUNDO:** Reconocer personería al Abogado ANDRES FELIPE PENAGOS RENGIFO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.135.984, y portador de la Tarjeta Profesional No 350.606, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la llamada en garantía PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. **TERCERO:** JUAN DIEGO ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.586, y portador de la tarjeta profesional No. 359.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°1619, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

3.1 TESTIMONIALES:

A solicitud de la PARTE DEMANDANTE, CLÍNICA LA ESTANCIA Y POR CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA,

Para el día de hoy se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren sobre los hechos de la demanda, se aclara que no se trata de testigos técnicos:

1.- DIANA YULIETH VINASCO LADINO (enfermera) esehospibordo@hotmail.com

A SOLICITUD DE LA PARTE LA PARTE DEMANDANTE, EL HUSJ Y ASMET SALUD:

Para el día de hoy se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren sobre los hechos de la demanda, se aclara que no se trata de testigos técnicos:

2.- CARLOS ERNESTO CABRERA (médico general) gerenciahusj@gmail.com

3.- JHON JAIRO CARDEÑO (medicina interna) gerenciahusj@gmail.com

Previa toma de juramento se recepción el testimonio de:

1.- Señora DIANA YULIETH VINASCO LADINO, No se recauda su testimonio.

2.- Señor CARLOS ERNESTO CABRERA

La Juez solicita al apoderado de la parte demandante información acerca de los testigos, para lo cual se informa que se gestionaron y allegaron los oficios con las citaciones ante el HUSJ como empleadora o contratante de los médicos, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

La apoderada del HUSJ manifiesta que en relación con los médicos CARLOS ERNESTO CABRERA y JHON JAIRO CARDEÑO, se solicitó al área de Talento Humano de la entidad información de correos, direcciones, teléfonos de la base de datos del Hospital, de lo cual se informó que no existe base de datos de los dos médicos relacionados.

El Despacho en atención a que los testigos no están conectados dará aplicación al art. 218 numeral 1 del C. G. del P., que establece que quien solicita la prueba deberá garantizar la presencia de los testigos y en caso de que ello no ocurra, se prescindirá de la recepción de dichos testimonios.

Por lo expuesto, se profiere AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620. **PRIMERO:** Presidir de los testimonios de los señores DIANA YULIETH VINASCO LADINO, CARLOS ERNESTO CABRERA y JHON JAIRO CARDEÑO, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art 218 numeral 1 del C. G del P.

El apoderado de la parte demandante, frente a la decisión tomada por el Despacho presenta recurso de reposición y en subsidios apelación el cual sustenta en audiencia. min. 16:00 a min. 17:30.

El Despacho, solicita al apoderado de la parte demandante una solución para obtener la citación de los testigos a la audiencia, quien manifiesta que solicitara a los sindicatos existentes en el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ información respecto de los médicos, con el fin de poder presentar al despacho direcciones o correos electrónicos para realizar la citación de los testigos y que esta salga dirigida a las asociaciones sindicales o que a través de ellos se pueda enviar la citación para poderlos ubicar.

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, El Despacho lo requerirá para que brinde información sobre la localización de los testigos en la próxima audiencia que se llevara el 01 de octubre de 2024.

Así las cosas se DISPONE: **PRIMERO:** Continuar la audiencia de pruebas el **01 de octubre de 2024 a partir de la 1:30 p.m**, conforme la programación del Despacho y lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas el proceso proferido en audiencia inicial para recepcionar la declaración de WILSON GIOVANNY COLLAZOS (medicina interna), RICHARD DAVID IDROBO y YUDY ELIZABETH BUITRO testimonios solicitados por el HUSJ y Asmet Salud, para que declaren lo que le conste respecto de los hechos informados en la demanda y su contestación, se aclara que no se trata de testigos técnicos. **SEGUNDO:** Respecto de la prueba testimonial de CARLOS ERNESTO CABRERA, JHON JAIRO CARDEÑO y DIANA YULIETH VINASCO LADINO, se esperará hasta la continuación de la audiencia de pruebas del día 01 de octubre de la presente anualidad, con el fin de recibir el informe de si se pueden localizar o no los testigos y de esta manera fijarles nueva fecha. Sin objeción de las partes, se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 1:57 pm., se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO:

[PROCESO_19001333300520200009600_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_005
Administrativo de Popayán_190013333005_POPAYAN - CAUCA-20240924_133151-
Grabación de la reunión.mp4](#)



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.